

la calificación numérica. Si sólo consta la expresión literal, se aplicará la siguiente escala de equivalencias:

- Matrícula de honor .....	10
- Sobresaliente .....	9
- Notable .....	7,5
- Bien .....	6
- Suficiente, aprobado o apto .....	5

b) Si no existiera o no constase calificación global, se tomará la de cada asignatura y la nota media será la puntuación que se obtenga, siguiendo los criterios de preferencia y de equivalencia antes indicados para las calificaciones numéricas y literales.

c) En caso de no cumplimentación de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación de 5.

B) Cuando se vayan a continuar estudios:

a) Salvo lo previsto en el apartado d), se tomará la calificación numérica, vaya o no acompañada de expresión literal, de todas las asignaturas o créditos superados en la carrera que se esté cursando hasta la convocatoria de junio de 1992, inclusive, y la nota media será la puntuación que se obtenga.

b) Si se trata de un cambio de carrera de los previstos en la resolución de convocatoria, por «carrera que se esté cursando» se entenderá la de procedencia.

c) Para las asignaturas o créditos en que no conste calificación numérica, la escala de equivalencias será la siguiente:

- Matrícula de honor .....	10
- Sobresaliente .....	9
- Notable .....	7,5
- Aprobado .....	5

d) Si el número de asignaturas o créditos superados es inferior, respectivamente, a cuatro o al cociente de dividir el total de créditos que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan, se obtendrá directamente la puntuación que se señala a continuación, según el número de asignaturas o créditos superados:

- Tres asignaturas o hasta el 75 por 100, inclusive, de dicho cociente .....	5
- Dos asignaturas o hasta el 50 por 100, inclusive, de dicho cociente .....	4
- Una asignatura o hasta el 25 por 100, inclusive, de dicho cociente .....	3
- Ninguna asignatura o cociente inferior al 25 por 100 .....	2,5

e) En caso de no cumplimentación de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación de 2,5.

2.2 Para las becas de residencia de renovación ordinaria, la puntuación del solicitante, siempre con un máximo de 10, se asignará conforme a las siguientes reglas, también referidas a los estudios del beneficiario:

a) Se tomará la calificación numérica, vaya o no acompañada de expresión literal, de todas las asignaturas o créditos de los que se haya formalizado matrícula en el curso 1991/1992, y la nota media resultante será la que se tendrá en cuenta.

b) Para las asignaturas o créditos en que no conste calificación numérica, la escala de equivalencia será la siguiente:

- Matrícula de honor .....	10
- Sobresaliente .....	9
- Notable .....	7,5
- Aprobado .....	5
- Suspense, no presentado o anulación de convocatoria .....	2,5

### 3. Datos económicos de la familia

La puntuación del solicitante se asignará en función de los ingresos por miembro de la familia, conforme a las siguientes reglas:

A) Para determinar el número de personas que componen la familia se contará el solicitante y, en su caso, su cónyuge no separado judicialmente y los hijos de uno o de ambos que dependan económicamente de ellos y que, por tal circunstancia, figuren en el documento de beneficiarios de uno u otro (el documento de beneficiarios del cónyuge del solicitante podrá ser de MUFACE o de cualquier otro régimen público de protección oficial).

B) Los ingresos de la familia serán:

a) La cantidad que figure como base imponible en la declaración del IRPF correspondiente al año 1991 del solicitante y, en su caso, de su cónyuge no separado judicialmente.

b) Si no ha existido obligación de presentar dicha declaración, los ingresos íntegros obtenidos en 1991 por el solicitante y, en su caso, por su cónyuge no separado judicialmente, según la declaración específica que a los fines de esta convocatoria deberán formular uno o ambos.

C) Dividiendo los ingresos de la familia entre el número de sus miembros se obtendrán los ingresos por persona y, de éstos, la puntuación correspondiente, según la siguiente escala de valoración:

Ingresos por persona	Puntuación
Hasta 300.000 pesetas .....	10
Desde 300.001 pesetas hasta 400.000 .....	9
Desde 400.001 pesetas hasta 500.000 .....	8
Desde 500.001 pesetas hasta 600.000 .....	7
Desde 600.001 pesetas hasta 700.000 .....	6
Desde 700.001 pesetas hasta 800.000 .....	5
Desde 800.001 pesetas hasta 900.000 .....	4
Desde 900.001 pesetas hasta 1.000.000 .....	3
Desde 1.000.001 pesetas hasta 1.100.000 .....	2
Desde 1.100.001 pesetas hasta 1.200.000 .....	1
Más de 1.200.000 pesetas .....	0

D) En caso de no cumplimentación de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación de cero.

### 4. Supuestos de igualdad en la puntuación total

4.1 En los supuestos de igualdad en la puntuación total otorgada conforme al presente baremo, gozará de prioridad el beneficiario huérano de padre y madre y, a continuación, el de padre o madre.

4.2 Si el empate persistiera, tendrá prioridad, por este orden, quien haya obtenido mayor número de puntos en el apartado 3 (datos económicos), 1 (circunstancias familiares) y 2 (calificaciones académicas).

4.3 De persistir el empate, la adjudicación se resolverá a favor del beneficiario de menor edad.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**11122** RESOLUCION de 23 de abril de 1992, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, para regular la colaboración entre ambas Instituciones con motivo de la EXPO-92.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 27 de marzo de 1992, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, para regular la colaboración entre ambas Instituciones con motivo de la EXPO-92, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 23 de abril de 1992.-El Director general, Francisco Javier Rey del Castillo.

### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA REGULAR LA COLABORACION ENTRE AMBAS INSTITUCIONES

En Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.

#### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor Secretario general para el Consumo y la Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo, facultado por Orden de 18 de febrero de 1992, sobre delegación de atribuciones (artículo 1.º tres).

De otra parte, el excelentísimo señor Consejero de Salud de la Junta de Andalucía.

Previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.

#### EXPONEN

Primero.-Que el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía están interesados en incrementar el